



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 14 de agosto de 2024

**OFICIO N° 142-2024-EF/68.02**

Señor

**FERNANDO DUSSAN SARRIA**

Representante legal

Empresa MAB Ingeniería de Valor S.A. Sucursal del Perú  
Calle Shell N° 343, Oficina 707, Miraflores, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° MAB-1-COM-0047-2024 (HR N° 043255-2024)



MEF

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 15/08/2024  
11:23:14 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 369-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 15/08/2024 11:28:48  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 369-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° MAB-1-COM-0047-2024 (HR N° 043255-2024)

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia el representante legal de la empresa MAB Ingeniería de Valor S.A. Sucursal del Perú (MAB), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), con la finalidad de efectuar la siguiente consulta, respecto al Registro de Entidades Privadas Supervisoras:

- *¿Se considerará la experiencia obtenida en proyectos similares desarrollados en el extranjero? ¿Qué requisitos específicos deben cumplirse para validar esta experiencia? Además, nos preocupa que las empresas supervisoras que cuenten con una amplia experiencia en proyectos de infraestructura pero que no hayan participado en proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos se vean excluidas de inscribirse o participar en los procesos de PROINVERSIÓN.*

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPPIP**

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.

- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxl; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>2</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre la consulta de MAB**

- 2.6. El Registro de Entidades Privadas Supervisoras se creó en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29230, en dicho registro se deja constancia de la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las Entidades Públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR desarrollados bajo el mecanismo de Oxl. Este registro es implementado y administrado por Proinversión.
- 2.7. En atención a lo indicado en la Ley, en el Título V del Reglamento se regula el Registro de Entidades Privadas Supervisoras, siendo que los requisitos para la inscripción se regulan en el artículo 132, que establece que el registro se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción, adjuntando los documentos que acrediten la participación de la Entidad Privada Supervisora (EPS) o el Supervisor,

<sup>2</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de manera individual o como Jefe de supervisión hasta la recepción, de un proyecto desarrollado bajo el mecanismo de Oxi.

- 2.8. Del mismo modo, el numeral 38.A del artículo III del Reglamento define al Registro de Entidades Privadas Supervisoras como el registro digital donde se incluyen a todas las personas naturales y personas jurídicas que acrediten experiencia en la supervisión de inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento en marco de la Ley N° 29230.
- 2.9. Considerando lo anterior, el marco normativo citado no es posible admitir una solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Privadas Supervisoras en base a la experiencia en ejecución o desarrollo de proyectos que no hayan sido desarrollados bajo el mecanismo de Oxi.
- 2.10. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el Registro de Entidades Privadas Supervisoras tiene carácter informativo, por lo que no constituye un requisito para que las personas naturales y personas jurídicas puedan participar en los procesos de selección para constituirse como EPS, quienes deberán cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Reglamento.
- 2.11. Con relación a lo último, según el artículo 75 del Reglamento el procedimiento para la contratación de la EPS está cargo de la Entidad Pública y se rige según los procedimientos establecidos para la Empresa Privada, en lo que resulte aplicable (Capítulo III del Reglamento), además de considerar: i) los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente, los cuales no pueden limitar o vulnerar los principios de Igualdad de trato y de Competencia<sup>3</sup>; y ii) los impedimentos establecidos en el párrafo 44.2 del artículo 44.
- 2.12. Para el caso particular de las EPS, el artículo 76 del Reglamento establece, como requisito para su contratación, que los postores deben contar con experiencia mínima como supervisora de dos (2) años en proyectos similares durante los

<sup>3</sup> **Artículo II. Principios**

*El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:*

1. (...)
2. **Igualdad de trato.** *Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
3. (...)
4. **Competencia.** *Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

últimos diez (10) años, si no cumplen con dicha condición, la Entidad Pública puede considerar como criterio para la acreditación de la experiencia mínima el monto facturado como supervisor.

2.13. Con relación a los impedimentos, además lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento, el párrafo 76.2 del artículo 76 del Reglamento prevé que las EPS o sus empresas vinculadas no pueden tener relación con la Empresa Privada que financia el proyecto o con el Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.

**III. CONCLUSIONES**

3.1. No es posible admitir una solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Privadas Supervisoras en base a la experiencia en ejecución de proyectos que no hayan sido desarrollados bajo el mecanismo de Oxi, conforme a lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

3.2. El Registro de Entidades Privadas Supervisoras tiene carácter informativo, por lo que no constituye un requisito para que las personas naturales y personas jurídicas puedan participar en los procesos de selección para constituirse como EPS, quienes deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento establecidos en el Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

